



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 73110

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **CÁTERINE SOFÍA CABALLERO CALDERÓN** contra la **COMISIÓN ESCRUTADORA DE SANTA MARTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a Jorge Agudelo, al Consejo Nacional Electoral, al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa

Marta, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esa urbe, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Registraduría Especial de Santa Marta, y a todas las partes e intervinientes en la acción de tutela 47001310500420230028001.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta como al Juzgado Cuarto Laboral de esta misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Niéguese la medida provisional solicitada consistente en «*SUSPENDER los efectos del Auto n° 03 del 24 de noviembre*

de 2023, y, en consecuencia, seguir con los escrutinios de las comisiones zonales que faltaban, ordenando no entregar la credencial a ninguno de los candidatos por la Alcaldía de Distrital de Santa Marta, hasta tanto resuelva esta acción constitucional», dado que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que habiliten la orden cautelar.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ